

RR.PP-222/15

NUMERO CINCUENTA Y TRES

A.O :1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
RESPONSABILIDADES POLITICAS
T E R U E L

23039

EX DIENTE INSTRUIDO EN VIRTUD DE T- STIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA RAMON HINOJOSA REPULLES Y OTRO?

VECINDAD. TERUEL) BARRIO DE VILLESPEA

29-35



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Ramón Hinojosa Repulles y
Domingo Sender Ibañez, vecinos de
Teruel (Villaespesa)

EXPEDIENTE

N.º 71

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



114

1377

Rafael Gallo Jaundmontagne Jefe de Intendencia Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa nº1691-40 instruida contra RUFINO GOMEZ CALOMARDE Y OTROS. Y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencia en la quinta Región Militar el Oficial de Intendencia DON Cipriano Luis Bañer

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.- 176.- EXCMO. SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo Ordinario numero 7272-40, el fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificación provisional que previene en el articulo 242 en relacion con el 656 del codigo de Justicia Militar. Acreditado que el procesado RUFINO GOMEZ CALOMARDE, de 47 años, natural y vecino de villaespesa (Teruel), al ser tomada dicha Capital por los marxistas, se encontraba en la prision provincial, cumpliendo veinte años de prision por el delito de espionaje siendo puesto en libertad por los rojos, permaneciendo en Teruel hasta que fue reconquistada por las fuerzas nacionales, no presentandose a las Autoridades Nacionales, siendo al fin detenido, como parte del comite de villaespesa (Teruel) y tomo parte en saqueos de casas particulares; que el procesado EUSEBIO SANZ CORTES de 37 años, natural de Teruel y vecino de villaespesa huyo a zona roja el dia 4 de octubre de 1,938 prestando servicio en la 2ª Brigada y tomando parte en la toma de Teruel, que cando a villaespesa al ser reconquistada por las fuerzas nacionales, escondido hasta que fue detenido; que el procesado RAMON BAÑER OSA RAROLVA, de 42 años, natural y vecino de villaespesa, (Teruel, de ideas izquierdistas, como parte del comite local tomando en saqueos y registros domiciliarios; que el procesado DOMINGO SANZ IBARRA, de 22 años, natural y vecino de villaespesa, (Teruel, simpatizante de las ideas marxistas, fue vocal del comite rojo y tomo parte activa en el saqueo de algunas casas propiedad de personas afectas al glorioso movimiento nacional, pidio a los impositores como autores de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 del codigo de Justicia Militar sin circunstancias la pena para todos de noventa y cinco años con las accesorias legales debiendo ser conmutadas las principales por las de CUATRO AÑOS de prision menor para RUFINO GOMEZ CALOMARDE; de tres años de prision menor para EUSEBIO SANZ CORTES; y de tres años y un dia de prision mayor para RAMON BAÑER OSA RAROLVA Y DOMINGO SANZ IBARRA, cada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad.- vistos los articulos citados y el 250, las leyes de 9 de febrero de 1,939 y 6 de diciembre de 1,941 así como el anexo a la orden de la presidencia del gobierno de enero de 1940, seria procedente que v.g. impusiera a los procesados RUFINO GOMEZ CALOMARDE a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor; a EUSEBIO SANZ CORTES a la pena de tres años de prision menor; y a RAMON BAÑER OSA RAROLVA y DOMINGO SANZ IBARRA a la pena de tres años y un dia de prision mayor que con servaren las accesorias de inhabilitacion absoluta, ordenoles de abono la prision preventiva surtida.- caso de conformidad volvera el procedimiento al juez de ejecuciones de esta plaza, quien notificara a los procesados la resolucio n recaida, deducira los test imonios prevenidas en la ejecucion de sentencia, y liquidara la condena que an recode, practicadas estas y de mas diligencias de ejecucion pertinentes, elevara en consulta.- v.g. no obstante resolvera.- zaragoza a 27 de julio de 1942.- el auditor Felix Genca.- al folio.- 177.- En zaragoza a 3 de Agosto de 1942.- se conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos fallo que debe condenar y condena al procesado RUFINO GOMEZ CALOMARDE a la pena de CUATRO AÑOS de prision menor; a EUSEBIO SANZ CORTES a la pena de tres años de prision menor; y a RAMON BAÑER OSA RAROLVA Y DOMINGO SANZ IBARRA a la pena de tres años y un dia de prision mayor; con servando las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, como autores de un delito de auxilio a la rebelion, ordenoles de abono a toda la totalidad del tiempo de prision preventiva surtida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles que se les impongan con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 pasen los autos al juez de ejecuciones de esta plaza para la practica de lo que se propone.- el capitán general.- DON BAÑER

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Teruel extiendo la presente que con cuerda con su original al qual me remito de orden y visado por en zaragoza a cinco de Octubre mil novecientos cuarenta y dos.

Señalado
Bañer

al Tribunal Regional
de Teruel
Octubre





... en la Ciudad de Teruel a veinte de mayo de mil novecientos veintidós
y cuatro, por recibido de la Superioridad el expediente tramitado de autos con
visto al expediente expediente de responsabilidades solidarias en la forma que deternan
el artículo 59 de la ley, al que se le da el número correspondiente en el Registro
señalado recibir copia a su vez copia de la inscripción.



... y firma G.O. de y fe
Benito Lopez

Man

... Registros de forma correspondiente en el número cincuenta y tres, y se remiten publicaciones de inscripción, hoy
fe.

Man

DILIGENCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 71-44/ 53-44, contra RAMON HINOJOSA REPULLES, y DOMINGO SENDER IBARÉZ, de Teruel, doy fe.

ma

PROVIDENCIA JUEZ SR
GONZALEZ PARACUELIOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unese al expediente de su razón; háganse al expediente las prevenciones tercera, cuarta, y quinta del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

ma

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

CONZUELOS FRANCISCO.- En Teruel a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al señor Administrador del Registro Oficial del Estado interesando la urgente publicación, de inscripción del presente expediente, remitida en relación con fecha veintidos de enero del año en curso según nº 338 del registro de salida, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente solicítense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, para las prevenciones acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, oficiase a la Comisaría de Policía respecto a aquellos que no consten en actual paradero.

Lo manda y firma s.s. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

CIERRE.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero, doy fe.



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito de Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3648 de fecha 6 del actual, me complazco participar a V.S., que según los informes adquiridos RAMON HINO JOSA REPULLES posee una casa valorada en 25.000 pesetas, tres yugadas de tierra valoradas en unas 2.500 pesetas y una caballería cuyo valor es de unas 2.000 pesetas como así mismo una vaca valorada en unas 3.000 pesetas, y reside en el pueblo de Villaespesa.-
x Por lo que respecta a DOMINGO SENDER IBÁÑEZ, posee tres hanegadas de tierra, valoradas en 13.500 pesetas, una caballería cuyo valor es de 2.000 pesetas una vaca también valorada en 2.000 pesetas y la casa que habita (mitad), valorada en 12.500 pesetas y reside como el anterior en el Barrio de Villaespesa.-
Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 12 de Octubre de 1.944
EL TTE. CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Pablos
Martinez*

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

Núm. 3.060

ILTMO. SEÑOR:

Tengo el honor de informar a V.I. en cumplimiento a su respetable escrito nº 3.638 de fecha 6 del actual, interesando informes acerca de los bienes que se les reconocen a los vecino de Villae pesa (Teruel), ROMAN HINOJOSA REPULLES y DOMINGO SENDER IBÁÑEZ, a dichos individuos no se les reconocen bienes de ninguna especie.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 13 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



J. Mauboussin

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/

VIDENCIA JUEZ SENAR

GONZALEZ PARAQUELLOS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios de la Guardia Civil, y Policia, unanse al expediente de su rzon, y requieranse a los expedientados, para que dentro del termino que determina, el articulo 49 de la Ley, presente la declaracion jurada sobre bienes, y hagansenles las prevenciones que dicho articulo establece.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra oficio al Alcalde Pedaneo del Barrio de Villaespesa, para citacion de los expedientados doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-

NAL, fecha 21-9-46 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 23.039

Responsable

Ramón Hinojosa Repulles y otro

(Al contestar cítese la referencia.)

1.º Que se notifique al interesado.
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1946



Isabel Bauzá Arango

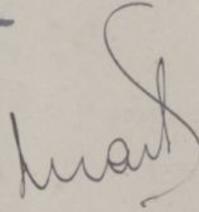
Sr. Juez de Instrucción de

Zorneta

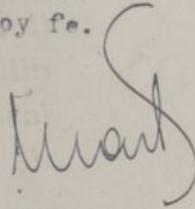
VILENCIA JUEZ SE OR

GONZALEZ PARAJUELOS.- En Teruel a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido el precedente expediente, de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acordando su sobreseimiento, registrese, acusese recibo, y para su notificacion, al interesado, librese orden al Alcalde Pedáneo de Villaseña, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



222/15

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 71 de 1944

Contra RAMON HINOJOSA REPULLES y DOMINGO SENDER IBAÑEZ

Vecinos de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

292

ILMO SE OR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra Ramón Hinojosa Repullés y otros y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado en el nº 71 -44 de esa Audiencia y 53-44 de este Juzgado

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1.944.



Esteban Lopez

ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Barreda

Teruel a *veintiseis* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA. —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal examinado el anterior traslado dice que el conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, así como respecto de los efectos de las responsabilidades Políticas procede únicamente abrir expediente de esta naturaleza a los condenados Raúl y María Repulles y Domingo Sender Flañer y a que se recalcite en autos una rehabilitación proporcionada antecedente confirmada por el hecho de ser despuados y desempañ con los en los comités de defensa de su pueblo natal

Tercel 6 de Noviembre de 1943

Luis Ferrer Rubio

NOTA - Seguramente pasé a Fiscalía. Confirmito

PROVIDENCIA

Señores
Presidente

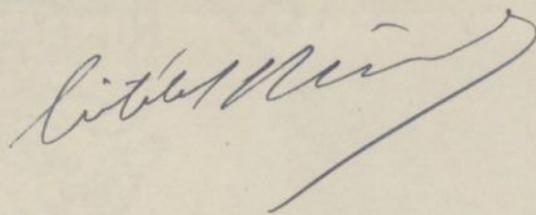
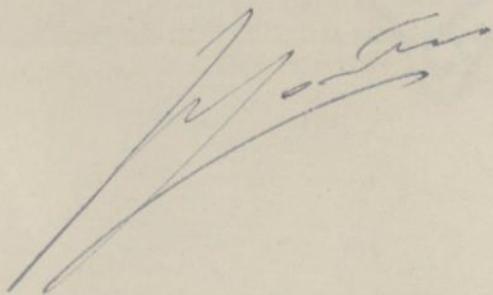
Teruel diez y siete de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Barreda
y Puigferrer

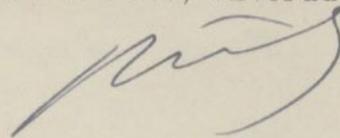
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Ramón Hinojosa Repulles y Domingo Sender Ibañez ---

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

